Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINARA LOGISERLINE S.A.·····
CUANTIA US$ 800.00.·····

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece, ante mi Doctor FRANCISCO YCAZA GARCES, Notario Titular Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor ANA MARIA MUÑOZ ALCIVAR, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, TYRONE CRISTOBAL IPERTI MUÑOZ, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas

siguientes: PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará LOGISERLINE S.A., los señores ANA MARIA MUÑOZ ALCIVAR y TYRONE CRISTOBAL IPERTI MUÑOZ cada uno por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LOGISERLINE S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará LOGISERLINE S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO**: La compañía tendrá como objeto dedicarse a : UNO.- A la Consolidación y Desconsolidación de carga marítima, aérea o terrestre, a nivel nacional e internacional, dentro del recinto puerto aduanero .- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho al voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones

mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisionarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente

y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta – resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;

f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Representar a la compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará

en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora ANA MARIA MUÑOZ ALCIVAR, ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor TYRONE CRISTOBAL IPERTI MUÑOZ, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de está, Conforme consta del Certificado de cuenta de integración de personal otorgado por el BANCO PROMERICA, los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagaran en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado KLEBER VILLON RONQUILLO, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive la Afiliación a las Cámaras de la Producción. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO PROMERICA. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley. Firmado Abogado KLEBER VILLON RONQUILLO, registro Número cero nueve-dos mil –ciento dieciséis del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan

0000007

Promerica

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 19 de Abril del 2013 **No 0804022252414**

Hemos recibido de los señores:	**la cantidad de:**		**%**
ANA MARIA MUÑOZ ALCIVAR	USD	198.00	99%
TYRONE CRISTOBAL IPERTI MUÑOZ	USD	2.00	1%
TOTAL:	**USD**	**200.00**	**100%**

DOSCIENTOS CON 00/100.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: LOGISERLINE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% **desde esta fecha hasta la de su cancelación** siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

gerente general

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092461313-6

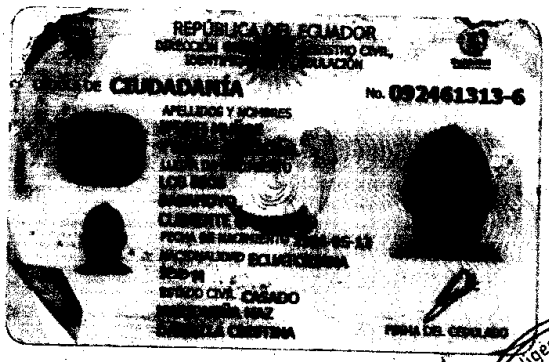

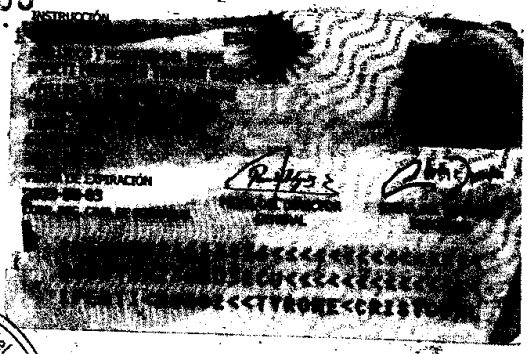

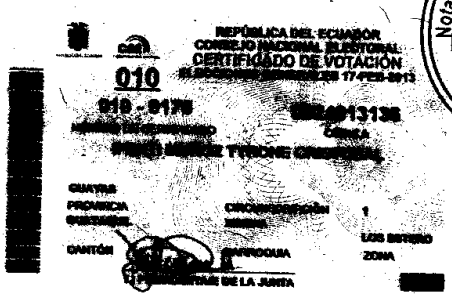

APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]
LUIS [illegible]
LOS RÍOS
[illegible]
CLEMENTE [illegible]
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
[illegible] MAZ
[illegible] CRISTINA
FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
[illegible]
FECHA DE EXPIRACIÓN
[illegible]
[illegible]

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón
Guayaquil - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010 - 0176
[illegible]
[illegible]
[illegible] TYRONE [illegible]

GUAYAS
PROVINCIA
[illegible]
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
[illegible]
CANTÓN
[illegible]
LOS ESTERO
ZONA
[illegible] DE LA JUNTA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: [illegible]
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLON RONQUILLO [illegible]
FECHA DE RESERVACION: 09/04/2013 3:03:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

1.- LOGISERLINE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE VÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ANA MARIA MUÑOZ ALCIVAR
C.C.No. 120083013-1
C.V.No. 017-0160

TYRONE CRISTOBAL IPERTI MUÑOZ
C.C.No. 0924613136
C.V.No. 010-0176

DR.FRANCISCO YCAZA GARCES
NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil en la misma fecha de su otorgamiento.-

Vigésimo Cuarto del Cantón Ecuador

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

0000012

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LOGISERLINE S.A., he tomado nota de su aprobación, según consta de la resolución SC.IJ.DJC.G.13.0002562 emitida el 30 de abril del año 2013, por el abogado Mario Barberán Vera, Especialista jurídico Supervisor. Guayaquil, dos de mayo del dos mil trece.-

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIA XXIV

0000013

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:20.273
FECHA DE REPERTORIO:06/may/2013
HORA DE REPERTORIO:09:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0002562,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **30 de abril del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **LOGISERLINE S.A.,** de fojas **56.074 a 56.098,** Registro Mercantil número **8.591.**

ORDEN: 20273

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 07 de mayo de 2013

REVISADO POR:

Nº 0543925

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0012694

Guayaquil, 16 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO PROMÉRICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISERLINE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm